

Santiago, 11 de septiembre de 2026

Señores accionistas
Toesca S.A. Administradora General de Fondos
Presente

Ref.: Operación entre partes
relacionadas - Toesca S.A.
Administradora General de Fondos.

Señores accionistas:

Hago referencia a la propuesta de fusión por incorporación de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A. ("Frontal"), en cuanto sociedad absorbida, en Toesca S.A. Administradora General de Fondos ("Toesca"), en cuanto sociedad absorbente, que será sometida a la aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Toesca convocada para el día 28 de septiembre de 2026 (la "Fusión").

I. OPERACIÓN.

La Fusión constituye una operación entre partes relacionadas en la que intervienen dos sociedades anónimas especiales. Por lo tanto, para la aprobación de la Fusión, además del procedimiento establecido en el Título IX de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley sobre Sociedades Anónimas"), se requiere también el cumplimiento de las formalidades y procedimientos contemplados en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Fusión requerirá la aprobación de la Comisión para el Mercado Financiero.

Para efectos de dar cumplimiento a las citadas normas, el directorio de Toesca (i) citó a Junta Extraordinaria de Accionistas de Toesca para el día 28 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas, en las oficinas sociales ubicadas en Avenida Apoquindo 3885, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago; (ii) designó a Mario Corbo y Asociados como evaluador independiente (el "Evaluador Independiente"), conforme a lo dispuesto en el artículo 147 N° 5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y (iii) encargó a Samuel Ignacio Mujica Cerveró (el "Perito Independiente") la preparación del informe pericial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y el artículo 156 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

El informe del Evaluador Independiente fue recibido por Toesca el día 8 de septiembre de 2026, y con esa misma fecha, se puso a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en la página web de Toesca. Además, en esa misma fecha, el Perito Independiente emitió el informe pericial.

Según consta en los términos y condiciones de la Fusión de fecha 8 de septiembre de 2026, la Fusión contempla una relación de canje en virtud de la cual los accionistas de Frontal recibirían 0,447931 acciones de Toesca por cada acción íntegramente suscrita y pagada de Frontal de que fueren titulares. Esta relación de canje corresponde a la propuesta por el Perito Independiente y se encuentra dentro de los rangos de la relación de canje propuesta por el Evaluador Independiente.

Las fracciones de acciones que resulten de la aplicación de la relación de canje que fueren iguales o superiores a cinco décimas se aproximarán al entero superior, y las fracciones menores a cinco décimas se aproximarán al entero inferior; salvo respecto de los accionistas que conforme a lo anterior le corresponda menos de una acción, en cuyo caso la fracción se aproximarán al entero superior. Este mecanismo protege a los accionistas minoritarios de Frontal y se ajusta a lo establecido en el artículo 100 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y el artículo 69 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Dado que se prevé la concurrencia del 100% de las acciones con derecho a voto y la aprobación unánime de la Fusión, por cuanto la totalidad de ellas está en poder del controlador, no existirán accionistas disidentes. En consecuencia, no resultará aplicable el derecho a retiro contemplado en el artículo 69 N° 2 de la Ley sobre Sociedades Anónimas ni las disposiciones pertinentes del Reglamento de Sociedades Anónimas.

II. INTERÉS.

Declaro que, conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas, tengo interés en la operación, por cuanto no habría resultado electo director de Toesca sin los votos del accionista controlador.

Además, según consta en la sesión de directorio de fecha 25 de agosto de 2026, todos los directores de Toesca declararon tener la calidad de involucrados en la Fusión, en los términos de la Ley sobre Sociedades Anónimas. En consecuencia, los directores se abstuvieron de votar la Fusión y citaron a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Toesca indicada en la Sección I anterior, conforme a lo requerido en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

III. CONVENIENCIA DE LA FUSIÓN PARA EL INTERÉS SOCIAL.

Revisados los antecedentes de la Fusión considero que la Fusión contribuye al interés social de Toesca y que sus condiciones se ajustan en precio, términos y condiciones a las que prevalecen en el mercado a esta fecha, por las razones que a continuación expongo:

A mi juicio, la Fusión es conveniente para el interés social de Toesca porque generará valor a través de (i) eficiencias operativas derivadas de una mayor escala, alcanzando Toesca aproximadamente USD 2.500 millones en activos bajo su administración; (ii) diversificación de la oferta de productos y mejora en las alternativas de inversión, dada la complementariedad de los fondos de Toesca y Frontal; y (iii) un mejor posicionamiento competitivo frente a otros actores del mercado.

La relación de canje se determinó aplicando el “Modelo de Dividendos Descontados” a ambas sociedades en forma individual, valorizadas al 30 de junio de 2026, lo cual constituye una metodología estándar en el mercado financiero chileno y ampliamente aceptada.

Asimismo, considero que el informe pericial del Perito Independiente y el informe del Evaluador Independiente son consistentes entre sí, emplean supuestos razonables y arriban a conclusiones que no merecen objeción de mi parte. En particular, coincido en que la relación de canje propuesta refleja adecuadamente el valor relativo de ambas sociedades y que las condiciones de la Fusión son equiparables a las que habrían acordado partes independientes.

IV. INFORME DEL EVALUADOR INDEPENDIENTE.

No tengo otras observaciones al informe del Evaluador Independiente.

V. PREVENCIÓN FINAL.

La presente opinión se emite en cumplimiento exclusivo de lo dispuesto en el artículo 147 N° 5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y no constituye asesoría legal, financiera ni de inversión. Cada accionista deberá adoptar su decisión de voto sobre la base de los antecedentes disponibles y de la asesoría independiente que estime conveniente.

Atentamente,

Juan León Bustos
Director
Toesca S.A. Administradora General de Fondos